

**Gonzalo Rua**

Miembro de la Junta Directiva de INECIP, juez penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y docente de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como consejero en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación del Estamento Judicial.

# Juicios orales virtuales en tiempos de pandemia

1. Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, el brote de Covid-19 con carácter de pandemia, se produjeron extensos debates sobre cómo debía intervenir la Justicia y, en el caso del fuero penal, si era factible realizar audiencias de juicio oral en forma remota, encontrándose bandos opuestos entre detractores acérrimos de la virtualidad por entender que afectaban el contradictorio y, por el otro lado, firmes sostenedores de que el juicio oral virtual podía realizarse sin que se vieran afectadas garantías constitucionales.

A la discusión así planteada no le encuentro el más mínimo sentido. La veo como una discusión holgazana en argumentación. Ni la virtualidad puede reemplazar las formas del juicio oral –no creo que pretenda hacerlo–, ni la suspensión de todos los juicios orales parecen ser una solución consistente y precisa frente a una pandemia que lleva mucho tiempo y que, debido a la mutación del virus, las demoras en la vacunación masiva y la falta de consistencia y estudios sobre el éxito de su inmunización, aún no se observa con precisión cuál será su fecha de finalización. No estamos discutiendo si la virtualidad puede reemplazar las formas del juicio oral, tal como fueron construidas

tras siglos de debate y el afianzamiento de las garantías constitucionales a través de modernos códigos adversariales que tomaron como base los postulados constitucionales y de las convenciones. Claramente no. No existe una simbiosis entre una y otra forma. Y la prueba de ello es que, bajo ningún punto de vista, superada la pandemia, se puede mantener vigente la posibilidad de realizar juicios orales virtuales. Las formas del proceso penal, tanto en su faz negativa como positiva, es el resultado de enormes batallas y, no hay que ocultarlo, una gran cantidad de mártires del poder del Estado. Cualquier modificación sobre estas formas procesales requiere de detalles precisos, límites claramente marcados y una justificación política que tamice los intereses y valores en juego.

Pero a su vez, tampoco podemos sostener que la justicia penal pueda darse el lujo de quedar paralizada por uno, dos años, o el tiempo en que dure la pandemia provocada por los brotes del Covid-19 y las nuevas mutaciones del virus. El sistema de justicia penal cumple una función esencial en las sociedades modernas y democráticas. Su función principal radica en la gestión de los conflictos y en la aplicación morigerada de la violencia estatal para tal fin.

En palabras de Binder: “Si optamos por un derecho penal del conflicto, nos aparece de un modo mucho más claro la necesidad de gestionar esa conflictividad en términos de evitar (o en el caso de los conflictos penalizados de disminuir) el abuso de poder y la violencia que se expresan cuando gana el más fuerte por ser el más fuerte<sup>1</sup>.”

De modo tal que, para poder debatir sobre cómo debe ser el funcionamiento de la justicia penal en tiempos de pandemia y de aislamiento social, es preciso salir de afirmaciones abstractas, genéricas y rígidas que sostengan sin miramientos la validez de los juicios orales virtuales, o por el contrario, la imposibilidad de su realización. Cualquier respuesta que no se adentre en el análisis de estos dos valores en juego (formas procesales que garantizan un *fair trial* y la necesidad de evitar la parálisis de la justicia penal) y se acomode en un discurso demagógico, en favor de una u otra postura, debe ser rechazada de plano. Se hace preciso una mirada más profesional que tenga en cuenta, en cada caso en concreto, si la celebración o no de un juicio oral virtual lesiona o, cuanto menos, pone en riesgo, uno de los dos valores que se ponen en juego con esa decisión. Debemos tener presente y reconocer que el Estado no puede dejar de gestionar los conflictos, y por el otro, la necesidad de no minimizar las garantías constitucionales.

Como se observa el conflicto de intereses es más complejo de resolver que caer en una respuesta simplista y demagógica de estar a favor o en contra de los juicios orales virtuales. Renunciar a uno u otro valor es de una profunda gravedad institucional y repercute fuertemente en los principios democráticos de la construcción de ese “saber penal” y de la aplicación del poder punitivo.

2. No caben dudas de que el proceso penal es una expresión de poder<sup>2</sup>. La selectividad del sistema, la forma en que este opera, las reglas para arribar a la verdad y la forma de adquirir conocimiento son algunas de las principales herramientas de que se vale el poder para direccionar el sistema penal y la violencia institucional. Como bien señala Ferrajoli, el juicio penal es un “saber poder”<sup>3</sup>, ya que conjuga conocimiento y decisión para legitimar (o no) el ejercicio de esa violencia. Por eso, cuando transformamos ciertas reglas de construcción del conocimiento, debemos actuar con sumo cuidado para no desestructurar toda una arquitectura epistemológica adversarial que costó varios siglos construir. Es preciso trabajar con cuidado y actuar con cautela, evitando caer en respuestas rígidas y universales.

De modo tal que, así como no podemos abandonar las formas del proceso penal –tanto en sentido positivo como negativo– y la construcción de las garantías constitucionales que dan base a lo que se conoce como el saber penal, esto es, cómo construimos los hechos en un juicio oral, tampoco podemos descansar en una espera en la cual el Estado renuncie a la gestión de los conflictos y a la aplicación de la violencia desde una base democrática. Si renunciamos a lo primero, la decisión, esto es, la aplicación de violencia por parte del Estado a través de una pena penal pierde legitimidad. Si abandonamos la función principal de la Justicia de gestionar los conflictos, éstos van a ser reconducidos y gestionados a través de otras formas y otros actores. En concreto, el apartamiento del Estado en la resolución de los conflictos, es decir la parálisis del Estado en esta función principal, generará de por sí la absorción de la violencia a través de formas privadas de ejercicio. Serán los involucrados o terceros quienes aplicarán la violencia generándose un sistema subterráneo

1 Conf. Binder, Alberto. (2012). *La Implementación de la nueva justicia penal adversarial*. Ed. Ad Hoc, p. 232.

2 Conf. Andrés Ibáñez, Perfecto. (2015). *Tercero en discordia*. Ed. Trotta, Madrid, p. 307.

3 Conf. Ferrajoli, Luigi. (1998). *Derecho y razón*. Ed. Trotta, Madrid, 1998, p. 45 y sigs.

de gestión de conflictos a través de la ley del más fuerte. Tanto en uno como en otro caso, las consecuencias pueden llegar a ser de suma gravedad. Y hay que medir cada decisión de manera artesanal y con sumo cuidado y detalle.

Como todos sabemos, el juicio oral se encuentra basado bajo una triada de principios fundamentales, a saber, la existencia de un juez imparcial que no se involucre en la acusación ni tenga conocimiento previo del caso (imparcialidad), la posibilidad de controvertir cada uno de los hechos y de las pruebas presentadas previamente por una acusación (contradicción) y la publicidad de la audiencia (publicidad). Frente a estos principios de primer orden, surgen diferentes principios de segundo y tercer orden que dan mayor fortaleza a los primeros (entre otros, intermediación, concentración de los actos procesales, posibilidad de presentar evidencias de refutación, potestad de interrogar y contrainterrogar testigos, etc.). En palabras de Ferrajoli, la garantía del juicio previo está basada en una estructura triangular asegurada por tres garantías primarias, a saber: la formulación de la imputación, la carga de la prueba en manos de la acusación, y el derecho de defensa que le permita controlar y controvertir toda la prueba de cargo<sup>4</sup>. Solo a través del respeto irrestricto de estas tres garantías primarias, la garantía del juicio previo cobra real dimensión.

La pregunta que debemos hacernos, entonces, es si es viable la realización de un juicio oral virtual sin que cedan esos principios y, de ese modo, se deslegitime la eventual aplicación de violencia (pena penal) por parte del Estado. Ya hemos visto que frenar el funcionamiento de la Justicia, esto es, paralizar la gestión de los conflictos por parte del sistema penal, es una opción de enorme impacto negativo puesto que es una función primordial por parte de un Estado democrático. Apoyado en este

concepto, ceder la gestión de los conflictos implica dejar a las víctimas sin amparo judicial. Y debemos tener presente que, así como la criminalización secundaria, en el actual funcionamiento de la justicia penal, recae mayormente sobre obras toscas, burdas y sobre un estereotipo social, también la victimización secundaria (sobre quienes son más propensos a sufrir un delito), recae sobre las clases sociales más bajas, por no tener recursos económicos para gestionar una mayor seguridad. De modo tal que no debemos obviar en el análisis sobre cómo debe funcionar la justicia penal en tiempos de pandemia que, paralizar la justicia, es no cumplir con la principal función consistente en la gestión de los conflictos, y dejar sin respuesta a miles de víctimas que, principalmente, responden a las clases sociales más desaventajadas<sup>5</sup>. Debemos tener presente su opinión para poder comprender si es viable una espera en la resolución del conflicto o si, por el contrario, hay motivos concretos, especiales intereses que deben ser escuchados, atendidos y resueltos.

3. Fijado este punto sobre la importancia de evitar la suspensión estatal en la resolución de los conflictos, ahora sí, corresponde analizar de qué manera se podría llevar adelante un juicio oral virtual sin que se vean afectadas las condiciones de legitimidad de un juicio oral con claro respeto a las garantías constitucionales. Y, del mismo modo, determinar si es posible en todos los casos la realización de juicios orales virtuales o, por el contrario, si ello solo es posible frente a determinadas circunstancias.

Hemos observado que las principales objeciones de sus detractores y de quienes han agudizado su mirada haciendo saber de la existencia de riesgos en la realización de juicios orales virtuales, han puesto el foco en el riesgo de una afectación al contradictorio, al no

4 Conf. Ferrajoli, ob. cit., p. 606 y sigs.

5 Conf. Zaffaroni, Alagia, Slokar. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Ed. Ediar, p. 13 y sigs.

existir la posibilidad de controvertir la prueba de cargo, ya sea por problemas tecnológicos, de conectividad, de cercanía del abogado con su cliente. Creemos que para poder realizar un juicio oral virtual que responda satisfactoriamente a los tres grandes principios de primer orden –imparcialidad, contradictorio y publicidad- será preciso dar respuesta, entre otros, a los siguientes temas:

- a) La existencia de una adecuada conectividad, tanto de los testigos como de las partes y el juez.
- b) Que la audiencia tenga la publicidad adecuada, ya sea a través de la transmisión en vivo o diferido, como si se tratase de un juicio oral presencial.
- c) Que cada testigo declare en un espacio donde no estén presentes terceras personas que puedan distraer su relevante actividad y/o influir en su testimonio.
- d) Que se permita un genuino contradictorio tanto de la información que ingresan los testigos al juicio, como de la prueba material que se presente en forma virtual.
- e) Que se puedan utilizar declaraciones previas para refrescar la memoria del testigo o evidenciar contradicciones, sin que esa declaración pueda ser observada por el juez o tribunal y afectar de ese modo su imparcialidad.
- f) Que, frente a una objeción, el testigo pueda ser interrumpido y no continúe brindando información hasta tanto el tribunal resuelva la controversia.
- g) Que el defensor/a pueda estar en el mismo lugar que su asistido/a o, en caso de ser ello imposible, que tenga un canal de diálogo directo e inmediato a través de otra aplicación que resulte segura y privada, pudiendo pedir una excepcional y breve interrupción de un testimonio para consultar a su asistido/a.
- h) Que se respeten las formas en sentido positivo, vinculado a la solemnidad y simbolismos que debe tener una audiencia de juicio oral; etc.

Sintéticamente, esos parecen ser los principales escollos a vencer para mantener un juicio respetuoso de las garantías básicas.

Claramente no podemos afirmar que en todos los juicios ello pueda ser respetado con la utilización del sistema de una audiencia remota. Puede haber muchos inconvenientes que afecten los principales postulados del juicio oral y que, en algunos de los ejemplos marcados, se presenten inconvenientes evidentes. A modo de simple ejemplo, posiblemente, un juicio oral llevado a cabo por un delito complejo con una gran cantidad de personas imputadas, presente mayor dificultad para realizarlo en forma virtual sin que cedan fuertemente los postulados constitucionales del proceso penal. Del mismo modo, podrían observarse ciertas dificultades y claras afectaciones al contradictorio si la red de Internet no es segura o presenta baja señal. Todos estos puntos deben ser medidos en el caso en concreto y no definidos de manera genérica, abstracta y demagógica.

Tal como sostuvimos en otra obra, las garantías constitucionales no son grandes tótems cuya invocación, o mejor dicho, la existencia de una norma positiva, es suficiente para su respeto y devoción. En definitiva, de lo que se trata es de abandonar la visión meramente teórica de los principios de primer orden (imparcialidad del tribunal, contradictorio y publicidad). Ellos no existen de forma pura y acabada por su mero reconocimiento constitucional, sino que son las reglas y las formas del juicio oral que los contiene y definen su espesor. Mientras no trabajemos en las reglas necesarias para potenciar su vigencia, el juicio oral naufragará entre principios sin práctica y prácticas sin principios, aún bajo una matriz epistemológica adversarial<sup>6</sup>. Será preciso entonces

6 Conf. Rúa, Gonzalo. (2018). El juicio oral en el Código del Proceso Penal de Uruguay desde una mirada adversarial. En AAVV. Pereira Campos, Santiago; González Postigo, Leonel; y Rúa, Gonzalo, (coordinadores), *Código del Proceso Penal. Reflexiones sobre el nuevo sistema procesal penal en Uruguay*. Ed. Universidad de Montevideo, p. 217.

medir en cada caso en concreto el impacto que la realización remota o virtual del juicio pueda tener sobre los principales postulados constitucionales.

En la medida que existan reglas claras de funcionamiento, todos estos aspectos en principio pueden ser trabajados satisfactoriamente en una audiencia de juicio oral virtual mientras dure la pandemia, siempre y cuando se cuente con medios tecnológicos seguros y confiables. Pero para ello será necesario un protocolo o guía de buenas prácticas que permita anticiparse a posibles inconvenientes que se puedan suscitar en una audiencia. Este tipo de documentos o de estándares permite visibilizar con anticipación los principales escollos que pueden aparecer y encontrar soluciones satisfactorias y previas.

Con esto queremos fijar un primer punto: no estamos afirmando que una audiencia de juicio oral virtual o semi presencial sea exactamente igual a una audiencia de juicio oral. Claramente no lo es. Y la realización de audiencias virtuales puede llevarse a cabo solo mientras dure la pandemia y el peligro de contagio. Estamos hablando de un supuesto excepcional claramente, y que podrá realizarse en la medida que no se vulneren garantías.

4. Ello nos lleva a una segunda pregunta. Es posible en todos los casos realizar audiencias virtuales y la respuesta no puede ser otra que NO. Como sabemos, ningún juicio oral es igual a otro. Hay juicios orales más o menos contradictorios, con un solo imputado o con varios imputados y partes, casos que son de puro derecho o que presentan una innumerable cantidad de hechos contradictorios, juicios orales breves o con una importante cantidad de testigos, etc. Por ello, creemos que sostener que la justicia penal no puede quedar paralizada por un espacio de tiempo prolongado (aún no sabemos si esta pandemia se mantendrá mucho más en el tiempo) tampoco implica que todos los juicios orales deben celebrarse de manera

virtual. Es preciso analizar previamente varios aspectos, tales como:

- a) si existe o no conformidad de partes para la realización de la audiencia virtual;
- b) si el imputado se encuentra detenido con prisión preventiva y, por ende, se exige una inmediata solución;
- c) si nos encontramos frente a un supuesto de víctimas extremadamente vulnerables cuya situación demanda una respuesta inmediata;
- d) la complejidad del caso y sus posibilidades de trabajarlo de modo remoto, etc.

Entendemos que estos son puntos vitales que nos darán una buena respuesta para determinar si es posible avanzar en la realización de un juicio oral virtual o si, por el contrario, lo más indicado será esperar el paso de la pandemia o la posibilidad de realizar un juicio presencial o semipresencial.

Ahora bien, sosteniendo que es vital para determinar estos parámetros escuchar a las partes y a sus representantes legales (acusador público o privado, abogado defensor), el punto siguiente es la conducción de todos estos posibles inconvenientes a través de la elaboración de un protocolo o guía de buenas prácticas.

Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hemos elaborado una guía que define un conjunto de buenas prácticas para que, cuando corresponda la realización de un juicio oral virtual o semipresencial, éste pueda ser llevado a cabo sin afectar los principios constitucionales del proceso penal, fijando que si por alguna razón no fuese posible la realización de un juicio oral presencial, se podrán llevar a cabo en forma remota, atendiendo principalmente a casos que existe conformidad de partes, imputados privados de su libertad o alguna circunstancia o característica del caso que amerite la realización del juicio virtual para gestionar el conflicto latente (art. I).

En estos casos se establecen una suerte de recomendaciones, con una instancia de coordinación previa, que tienden a evitar una minimización o afectación de garantías constitucionales, que presento en anexo al lector. El primer punto que esta guía establece es una instancia de coordinación (art. IV). Esta instancia es vital para medir las pretensiones de las partes, la eventual afectación o no de la contradicción en alguna prueba y la definición de cómo se llevará a cabo. Es por ello que para esa instancia de coordinación se busca: a) definir posibles acuerdos probatorios; b) determinar el modo –presencial o remoto– en que cada parte participará del debate; c) identificar la prueba que será presentada en forma presencial o remota; d) detallar el lugar donde declarará cada testigo y verificar la calidad de su conexión; e) explicar y definir las reglas del juego para el juicio oral virtual y despejar cualquier duda o inconveniente. Es allí donde debe escucharse a víctimas e imputado y poder cuantificar sus peticiones, intereses y verificar si es viable o no la realización virtual del juicio.

Una vez zanjada tal cuestión, la guía de buenas prácticas busca determinar un sistema virtual que se sostenga en una plataforma segura (art. VI), garantizando la comunicación entre defensor y asistido (art. V) y estableciendo la publicidad de la audiencia a través de la misma plataforma (art. VII).

Por último, ya para la audiencia de juicio se establecen ciertos estándares que recomendamos para que la producción y control de la prueba en una audiencia virtual se pueda llevar a cabo sin afectación alguna al contradictorio. Así, entre otras, se establece: a) un procedimiento para identificar a los testigos y verificar que en la sala donde declara se encuentre solo (art. XI); b) un mecanismo para tramitar las objeciones que se puedan formular, con la posibilidad de silenciar el micrófono del testigo frente a la presentación de una objeción y hasta tanto ésta se resuelva

(art. XIII); c) la presentación de la prueba material y su exposición ante la cámara (art. XIV); d) la utilización de declaraciones previas sin que el juez pueda observarlas (art. XV); entre otras.

Para concluir y en apretada síntesis, el sistema de justicia se enfrenta a un nuevo desafío, esto es, impartir justicia en tiempos de pandemia. Los medios tecnológicos nos brindan una posibilidad para, mediante su aplicación, permitir que el sistema de justicia se mantenga vigente adecuándose a esta nueva realidad. En esta situación no se trata de alzar la voz a favor o en contra de la realización de audiencias virtuales, sino antes bien, medir el impacto y afectación que un juicio oral virtual puede tener sobre los principios rectores del proceso penal. Sabiendo que el sistema de justicia tiene la imprescindible función de gestionar los conflictos y que no puede quedar paralizada, habrá que medir en cada caso en concreto si es viable la realización de una audiencia remota, evitando caer en frases vacías y midiendo y justificando, si es el caso, cuál es la afectación a una garantía constitucional en el caso en concreto.

Con esto no pretendo tomar partido en abstracto sobre la posibilidad o no de una audiencia remota, sino que la discusión se debe centrar en el caso en concreto. La determinación de guías de buenas prácticas o protocolos de actuación es imprescindible para, en su caso, llevar adelante una audiencia remota.

## Anexo I

### Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. CM N° 164/2020 VISTO: La Actuación N° A-01-00011836-9/2020, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1/2020, el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 395/2020 y 408/2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Resolución N° 10/20 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones CM N° 1050/2010 (cuyo Anexo I fue rectificado por Resolución de Presidencia CM N° 177/2010), 187/2013, 66/2016, 58/2020, 59/2020, 61/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020 y 144/2020 y la Disposición N° 1142/20 de la Dirección General del Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, y CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró con carácter de pandemia el brote de Covid-19, como consecuencia de su rápida propagación a nivel global. Que frente al riesgo que genera el avance de la enfermedad y su alta contagiosidad, este Consejo de la Magistratura entendió imprescindible la inmediata adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Que,

en dicho contexto, se instruyó a la Dirección General de Informática y Tecnología de este Consejo de la Magistratura para que proceda a habilitar el acceso a escritorio remoto por VPN, para facilitar el trabajo telemático de los agentes del Poder Judicial y, coincidentemente, asegurar el efectivo funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa a través de medios digitales. Que también se instruyó a la Secretaría de Innovación para que proceda a la capacitación de las funcionalidades necesarias para optimizar su utilización y desarrollo. Que además de ello, entre otras medidas y a fin de garantizar la mejor prestación posible del servicio de justicia en esta coyuntura, se dispuso la obligatoriedad del uso del expediente judicial electrónico y de la firma digital para todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Resoluciones de Presidencia CM Nros. 359/2020 y 368/2020) y la creación de la Mesa de Entradas Virtual para cada una de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia, en ambos fueros (Resolución de Presidencia CM N° 488/2020, ratificada por Resolución CM N° 144/2020). Que, a más de cuatro meses del comienzo de la emergencia sanitaria, la experiencia indica que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha registrado un funcionamiento pleno en las condiciones en que ello es posible, hallándose a la vanguardia de las innovaciones técnicas y tecnológicas con el fin de brindar cada vez más un mejor y más amplio servicio a la comunidad. Que, en esta instancia, es oportuno recordar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008 que establece, precisamente, la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia; procurando el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar sus condiciones. Que las Reglas de Brasilia no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los

problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento (párrafo 5° de la expresión de motivos). Que, específicamente respecto del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, cabe recordar que por Resolución CM N° 1050/2010 (cuyo Anexo I fue rectificado por Resolución de Presidencia CM N° 177/2010), se aprobó el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, norma que rige en la actualidad. Que en ese marco, resulta también necesario subrayar la importante experiencia adquirida ya por sus operadores en materia de audiencias virtuales (llevadas a cabo por el sistema de videoconferencia), mecanismo incorporado al referido Reglamento por Resolución CM N° 66/2016, que añadió el art. 59 bis, el cual estipula que “las audiencias podrán celebrarse mediante el denominado “sistema de videoconferencias” que consiste en un medio interactivo de comunicación que transmite de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia, de una o más personas que presten declaración desde un lugar distinto de la sede de la autoridad competente en un proceso. Dicho sistema será aplicable a la realización de los actos procesales que requieran la participación personal de los involucrados, cuando exista una imposibilidad de concurrir ante el juez o el funcionario requirente, como así también en todo lo concerniente a la comunicación de las personas privadas de su libertad. Cuando deba comparecer un imputado, testigo o perito que se encuentre fuera de la jurisdicción del tribunal interviniente, y no resultare oportuno o posible que

acuda personalmente, aquél podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que no exista oposición fundada, la que será resuelta previa intervención de las partes. La utilización de este sistema es optativa. El titular del tribunal podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que se cuente con la conformidad expresa de todos los involucrados y con los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo. El funcionario designado adoptará las medidas necesarias para el registro del acto y su resguardo, tanto en soporte papel como en soporte informático, y remitirá dicha acta al tribunal requirente”. Que esto ha sido posible también gracias a la labor de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, creada por Resolución de Presidencia CM N° 613/2012 y cuyo Protocolo de Actuación, como así también el de la Agenda Pública de Audiencias del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas y del Módulo Único de Gestión de Audiencias, ha sido aprobado por Resolución CM N° 187/2013. Que en el actual contexto de emergencia, se han llevado a cabo innumerable cantidad de audiencias de manera remota, utilizando la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integró al sistema EJE con las garantías de ciberseguridad homologadas, alejándose así el riesgo de generar retrocesos que pudieran llevar a la aplicación de soluciones temporales de escrituración por vías electrónicas, lo que redundaría en falta de transparencia y de control de la calidad de la información. Que las audiencias que se han celebrado con los mecanismos técnicos descritos son, en líneas generales, aquellas en que no se requiere la producción de prueba y en las que el contradictorio puede ser ejercido de modo argumentativo, a partir de la información ya contenida en los legajos de investigación o juicio. Es decir, audiencias en la que los propios litigantes proporcionan la información al/a la juez/a, sin perjuicio de que ella se sustente en los registros existentes (por ejemplo, audiencias de imposición de

medidas de coerción, implementación de salidas alternativas, control de salidas alternativas, etapa intermedia, etc.). Que también el Servicio Penitenciario Federal, aprobó la utilización de las plataformas informáticas alternativas como un nuevo medio de comunicación entre las personas privadas de su libertad y las autoridades judiciales para el desarrollo de los actos procesales que el Poder Judicial solicite llevar adelante; mediante la Disposición N° 1142/2020 de su Dirección General del Régimen Correccional. Que en atención al tiempo transcurrido en emergencia y ante la incertidumbre que existe respecto al momento en que se podrá retornar a una cierta normalidad que permita la vuelta (aunque sea parcial) al trabajo en modalidad presencial, en otros poderes judiciales del país y la región se ha comenzado a estudiar y debatir la posibilidad de llevar adelante también juicios orales y públicos mediante esta modalidad remota o semipresencial. Que ello se justifica, principalmente, en la existencia de casos en que la demora en celebrar dichos actos podría acarrear graves violaciones a garantías constitucionales que asisten no solamente a los imputados sino también a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Son ejemplos de esta situación los casos de personas imputadas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria o también aquellas situaciones en que la víctima, por su situación de vulnerabilidad, requiere de la celebración del debate para ver, de alguna forma, reparados sus derechos. A ello se suma también aquellos casos en los que exista riesgo de inminente prescripción de la acción penal o contravencional. Que el art. 52 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 5666) establece que, entre otras, es misión de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el diseñar proyectos y elaborar y establecer mecanismos idóneos para posibilitar la mentada transferencia. Que la concreción de ese objetivo demanda

no sólo la elaboración de reformas normativas o reglamentarias referidas a las materias en que este Poder Judicial es o debe ser en un futuro competente, sino también brindar las condiciones necesarias para que esa labor pueda ser cumplimentada con la mayor celeridad y efectividad posible, aún bajo coyunturas tan inusuales y complejas como la que el país y el mundo entero atraviesan actualmente. Que, con ese propósito, la referida Comisión ha trabajado observando y estudiando distintos documentos (como los que se produjeron en las Provincias de Tucumán, Río Negro, Mendoza, La Pampa y del Neuquén), como así también el Reporte “Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19. Medidas generales adoptadas y uso de TIC en procesos judiciales” y el Documento de Trabajo “Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral”, ambos elaborados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Por otro lado, también se han recolectado experiencias comparadas como las que se pueden observar del Conversatorio generado por el Programa de Reformas Procesales y Litigación de la Universidad Diego Portales, de Chile. Que, asimismo, se ha tomado en cuenta la relevante experiencia desarrollada por el Juzgado PCyF N° 13, el cual llevó adelante en el mes de junio del corriente año -con el auxilio y la colaboración de la Dirección General de Informática y Tecnología- un juicio oral bajo esta modalidad, en el caso N° 22967/2018. Que la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Dictamen N° 1/2020 propuso a este Plenario de Consejeros se apruebe el proyecto de “Resolución y la Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil”. Que cabe señalar que este documento tiene por finalidad unificar un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones a efectos

de poder realizar juicios orales bajo modalidades remotas o semipresenciales. De esta forma, se pretende resguardar no sólo los aspectos tecnológicos, sanitarios y de seguridad, sino también brindar las herramientas para un ejercicio efectivo de los derechos y garantías que asisten a todos los participantes de aquel, poniéndose especial énfasis en la defensa en juicio, la publicidad y transparencia del acto y en asegurar la plena libertad de quienes deban prestar declaración; ello atento la trascendencia que tal acto tiene y las consecuencias que puede acarrear para todos los involucrados. Que a diferencia de las audiencias preliminares a las que se ha aludido más arriba, debe tenerse presente que en un juicio oral la información que sirve de base a la decisión judicial no es preexistente, sino que se produce en tiempo real. Es este modelo acusatorio adversarial -en el rigen plenamente los principios de oralidad, inmediación, contradicción, continuidad y publicidad- el que debe preservarse en un todo, aún con el empleo de estas nuevas modalidades, a fin de garantizar la emisión de una decisión judicial válida. Ese es el principal objetivo de las recomendaciones vertidas en el documento. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención emitiendo dictamen N° 9744/2020 de fecha 17 de julio de este año, por medio del cual se expide en el sentido de que no existe objeción jurídica alguna que formular al proyecto en análisis, apreciando que en la decisión final se encuentran involucradas razones de oportunidad, mérito y conveniencia cuya apreciación excede su intervención, quedando a cargo del Órgano Decisor. Que a su vez, tomaron conocimiento de los presentes actuados la Secretaría de Innovación, la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y la Dirección General de Informática y Tecnología. Que por todo lo expresado se considera apropiado aprobar la “Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o

semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos. Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE: Artículo 1°: Aprobar la “Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como Anexo forma parte integrante de la presente. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Jueces/zas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Dirección General de Informática y Tecnología, publíquese en la página de internet del Poder Judicial ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese. RESOLUCIÓN CM N° 164/2020. CM N° 164/2020 ANEXO Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de manera remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA I. Finalidad y alcance La presente guía tiene por finalidad establecer un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones a fin de posibilitar la realización de juicios orales penales, contravencionales o de faltas de modo remoto o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo de las recomendaciones y sugerencias aquí efectuadas es que en los casos en que resulte pertinente su aplicación, los debates orales a celebrarse bajo estas modalidades resguarden

todos los aspectos tecnológicos, sanitarios y de seguridad que sean necesarios y, a la vez, aseguren el ejercicio efectivo de los derechos y garantías de todos los participantes, con especial énfasis en la defensa en juicio, el respeto al contradictorio, la publicidad y la transparencia del acto y la plena libertad de quienes deban prestar declaración, lo que redundará en la obtención de información de alta calidad, imprescindible para el dictado de una sentencia válida.

II. Definiciones Se entiende por juicio oral llevado a cabo de modo remoto a aquella audiencia de juicio celebrada sin que ninguno de sus intervinientes (juez/a/ces/zas, fiscal, defensor/a, otros/as letrados/as, testigos, funcionarios/as, auxiliares) se encuentre en una sala de audiencias; sino que todos/as ellos/as participan desde su domicilio u otro lugar diferente. Se entiende por juicio oral llevado a cabo de modo semipresencial a aquella audiencia de juicio celebrada con la presencia de algunos/as de sus intervinientes (juez/a/ces/zas, fiscal, defensor/a, otros/as letrados/as, testigos, funcionarios/as, auxiliares) en la sala de audiencias, mientras que el resto participa desde sus domicilios u otro lugar diferente.

III. Ámbito de aplicación En situaciones de emergencia como la que actualmente atraviesa el país con motivo de la pandemia del virus “Covid-19”, en las que resulta riesgoso llevar a cabo juicios orales de manera presencial, se procurará suspender las audiencias ya fijadas y reagendarlas para una fecha en la que se estime que dicho peligro ya no existirá. No obstante ello, sólo en los siguientes casos y si por alguna razón no fuere posible realizar de todos modos el debate de manera presencial de acuerdo a los recaudos establecidos en el Protocolo General Higiene y Seguridad, que fuera elaborado por la Comisión Covid-19 (aprobado por Resolución CM N° 148/2020), podrán llevarse adelante juicios orales penales o contravencionales de modo remoto o semipresencial. Dichos casos son: a) Cuando existiere conformidad de todas las partes intervinientes. b) A pedido del/de la imputado/a,

cuando éste/a se hallare privado/a de su libertad ambulatoria. c) Cuando, de acuerdo a las particulares características del caso y luego de recabar la opinión de todas las partes al respecto, el/la juez/a o tribunal lo considerare/n pertinente. Asimismo, podrán también llevarse a cabo mediante las modalidades aquí previstas los actos procesales previstos en el art. 98 y concordantes del CPPCABA.

IV. Instancia de coordinación Tomada la decisión de llevar adelante el juicio oral de manera remota o semipresencial, el/la juez/a, el tribunal o por secretaría podrán convocar a las partes y a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología y/o de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano a una instancia de coordinación previa, a efectos de definir aspectos relevantes del desarrollo de la audiencia. Las cuestiones que podrán tratarse y resolverse en esta instancia son las siguientes:

a) Sin perjuicio de lo resuelto en la audiencia de admisibilidad de prueba, que las partes puedan celebrar acuerdos probatorios con el objeto de reducir la cantidad de testigos a declarar. La actividad del/de la juez/a o tribunal sólo podrá limitarse, eventualmente, a instar a las partes a arribar a dichos acuerdos, no pudiendo bajo ninguna circunstancia tomar contacto con la prueba admitida. b) Determinar el modo (presencial o remoto) en que cada parte participará del debate. c) Identificar la prueba a ser presentada de manera presencial y aquella que lo será de modo virtual. d) Determinar desde qué lugar declarará cada uno de los/as testigos convocados/as, a efectos de verificar sus posibilidades de conexión, como así también que se cumpla con las normas sanitarias y procesales pertinentes. e) Despejar cualquier tipo de duda que pudiera existir con relación a la utilización de la plataforma virtual desde donde se conectarán quienes participen de modo remoto de la audiencia. f) Resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las partes con relación al desarrollo del debate y la producción de la prueba. g)

Cualquier otro asunto que pueda impactar en la forma en que se llevará a cabo la audiencia.

V. Defensa A efectos de garantizar un efectivo ejercicio de la defensa en juicio, se recomienda agotar los medios disponibles a efectos de que el/la imputado/a participe del debate oral desde el mismo lugar físico donde se encuentre su defensor/a. Ello, más allá de la distancia que deban mantener uno/a del/de la otro/a por razones sanitarias. En caso de que ello no fuere posible, se extremarán los recaudos para que tanto previamente como durante el desarrollo de la audiencia, ambos/as puedan tener una comunicación privada y fluida.

VI. Plataforma virtual Sin perjuicio de los sistemas de seguridad provistos por la plataforma Cisco Webex, en la que se desarrollará la audiencia, el/la juez/a o el tribunal podrá/n encomendar a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología que previo a la audiencia, realice un control de las siguientes cuestiones, con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y reducir la posibilidad de que surjan problemas durante el desarrollo del juicio. Ellas son: a) La confidencialidad y seguridad de los accesos a la plataforma, para evitar la intervención de terceros ajenos, ello de acuerdo a los protocolos ya dictados por dicha área para casos como el presente. b) La instauración de un registro previo y autenticación de usuarios para ingresar a la sala. c) Las herramientas concretas de conexión de cada una de las partes intervinientes y de los/as testigos desde el sitio donde esté previsto que participen de la audiencia, a fin de brindar la asistencia que resulte necesaria. Específicamente con relación a los/as testigos, en caso de comprobarse problemas para acceder a la plataforma, desde la citada Dirección General se agotarán los medios para proporcionales todo el auxilio y soporte técnico que sea necesario. d) Que todos/as los/as participantes de la audiencia tengan los permisos suficientes que les permitan compartir imágenes y/o videos en la pantalla de la plataforma, a efectos de facilitar sus alegatos de apertura y

clausura y la presentación y exposición de la prueba durante las declaraciones de los testigos. e) Que en cualquier momento del debate existan ámbitos virtuales alternativos donde el/la imputado/a y su defensor/a, o el/la fiscal y la víctima o el/la fiscal y el/la defensor/a puedan mantener una conversación privada. A tal fin las partes deberán contar con los medios necesarios, sean estos analógicos o digitales, como ser líneas de teléfono fijo o celular, o utilizar servicios de llamadas o videollamada como *Whatsapp* o similares, o bien plataformas como *Zoom* o *Google Meet*, entre otras alternativas.

VII. Publicidad A efectos de garantizar y potenciar la publicidad de la audiencia, de acuerdo con las características del caso, los derechos en juego y la infraestructura existente, se podrá optar entre cualquiera de las siguientes opciones, sin que esta enumeración resulte taxativa: a) Habilitar la presencia de cierta cantidad de público de manera presencial, en la sala de audiencias o salas contiguas, a efectos de que puedan seguir el debate desde allí; siempre en un todo de acuerdo a las recomendaciones sanitarias que se emitan. b) Habilitar el acceso de público a la plataforma virtual donde se desarrolle la audiencia, siempre que ello no perjudique la calidad de la conexión de los intervinientes en aquella. Quienes deseen presenciar el debate mediante esta modalidad deberán identificarse previamente.

VIII. Condiciones previas al inicio de la audiencia. Contradicción Con el fin de garantizar la efectiva presentación y eventual refutación en juicio de la prueba material, como así también para resguardar el adecuado examen y contraexamen de testigos, el/la juez/a o el tribunal verificará/n, previo a la audiencia, que todas las partes hayan tenido acceso a la prueba material admitida, independientemente de quién de ellas la hubiere ofrecido. Lo propio se hará con las declaraciones previas de todos/as los/as testigos que declararán. En caso de que se observara que alguna de ellas no cuenta con toda la información

disponible, ello deberá ser subsanado con suficiente antelación al inicio del debate. IX. Audiencia. Verificación previa de conexión y registro El día de la audiencia, con todas las partes presentes (en la sala de audiencias y/o conectadas en la sala virtual), el/la juez/a o el tribunal podrá/n requerir a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología que se lleve a cabo una prueba de la estabilidad y confiabilidad de la conexión. Asimismo, se llevará a cabo una breve grabación a efectos de corroborar que los actos registrados puedan ser correctamente visualizados y escuchados. Luego de ello, se sugiere que el/la juez/a o el tribunal recuerde/n a las partes las recomendaciones plasmadas en esta guía, como así también las reglas de orden y decoro previstas en el art. 222 del CPPCABA. X. Pérdida de conexión Desde el momento de comienzo de la audiencia y hasta su finalización, se recomienda que todos los intervinientes que participen de forma remota permanezcan con sus cámaras encendidas. En caso de que alguno de los participantes perdiera su conexión, la audiencia se suspenderá de inmediato, hasta tanto quien salió de la sala virtual pueda reintegrarse. El debate proseguirá desde el momento inmediatamente anterior a la pérdida de conexión. Sin perjuicio de la necesidad de auxilio y monitoreo permanente de personal de la Dirección General de Informática y Tecnología, es responsabilidad del/de la secretario/a del juzgado controlar periódicamente el estado de la conexión de todos los participantes. En caso de que las dificultades de conexión hagan imposible la continuación de la audiencia o impidan su adecuado desarrollo, el/la juez/a o el tribunal podrá/n suspender la audiencia o eventualmente, declarar la nulidad del debate, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 72, 73 y ctes. del CPPCABA. XI. Declaraciones testimoniales Es misión del/de la juez/a o del tribunal verificar las condiciones de lugar y entorno en la que prestarán declaración los/as testigos y peritos, de modo de resguardar su seguridad,

evitar coacciones o contactos indebidos entre ellos/as y los/as litigantes y, de este modo, asegurar la confiabilidad de sus dichos. Con ese objetivo y sin perjuicio de las medidas que el/la juez/a o el tribunal estimen pertinentes, se sugieren adoptar las siguientes: a) Tras ingresar a la sala virtual, el/la testigo deberá identificarse exhibiendo a la cámara de un modo que pueda leerse nítidamente su documento nacional de identidad. De forma previa al debate deberá corroborarse que todos/as los/as testigos lo posean, a efectos de solucionar con anticipación cualquier problema o controversia que pudiera surgir en este sentido. b) Luego de ello, y tras la toma de juramento de decir verdad conforme a sus creencias con las formalidades de ley, se le solicitará que con la cámara del dispositivo con el que se haya conectado, exhiba lentamente y en 360° la habitación donde se encuentre, a efectos de corroborar sus condiciones. c) Se procurará que, salvo situaciones especiales, el/la testigo se encuentre solo/a al momento de declarar y que el cuarto donde se halle esté cerrado. De ser posible, se le requerirá que mientras dure su declaración la puerta de acceso a ese sitio se vea en cámara. d) Se le solicitará al/a la testigo que apague cualquier otro dispositivo (teléfono celular, tablet, notebook, computadora personal, etc.) que se encuentre en la habitación mientras él/ella prestan declaración. Esta acción deberá ser hecha frente a la cámara y, de ser posible, dichos aparatos deberán quedar visibles durante toda su declaración. Sólo permanecerá encendido aquel dispositivo desde el cual él/ella está participando de la audiencia. e) Se le pedirá al/a la testigo que se coloque a una distancia no menor a un metro de la cámara de su dispositivo, con el objeto de que mientras declara puedan observarse su rostro, su torso y sus manos. XII. Declaración del/de la imputado/a En caso de que el/la imputado/a deseara declarar, en el momento que lo haga se sugiere aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior. XIII. Objeciones Teniendo en cuenta las

particularidades propias de toda videoconferencia y la demora que puede existir en que todos/as los/as intervinientes escuchen completamente las intervenciones de los/as otros/as participantes, se fijan las siguientes recomendaciones para las objeciones que las partes quisieran interponer. Ello, a efectos de no vulnerar el adecuado ejercicio del contradictorio y el control de la prueba por las partes. a) Antes que el/la testigo comience a declarar, el/la juez/a o el tribunal le advertirá/n que luego de cada pregunta que se le formule deberá aguardar aproximadamente dos segundos para responder. b) En caso de que alguna de las partes formule una objeción a una pregunta de su contraparte, de inmediato el/la secretario/a, si el/la juez/a al inicio así lo dispuso, silenciará el micrófono del/de la testigo, a efectos de que si llegara a comenzar a responder, esa información no pueda ser escuchada. c) Resuelta la objeción por el/la juez/a o el tribunal, se habilitará nuevamente el micrófono del/de la testigo. d) Si para resolver la objeción, a criterio del/de la juez/a o el tribunal resultare necesario excluir al/a la testigo de la sala, ello podrá hacerse, readmitiéndoselo/a una vez zanjado el debate sobre esa cuestión. XIV. Prueba material La prueba material admitida que pueda ser exhibida a los/as testigos mediante la plataforma virtual será presentada de esta forma, debiéndose prever las condiciones necesarias para que todos/as los/as intervinientes puedan observarla en pantalla al mismo tiempo. La prueba material que no pueda ser presentada de ese modo y se halle en poder de alguna de las partes, podrá ser exhibida a

los/as testigos mediante su exposición ante la cámara. Dicha exposición será lo más detallada posible, a efectos de que los/as testigos, las partes y el/la juez/a o el tribunal puedan observarla completamente. XV. Uso de declaraciones previas para ayudar a la memoria del/de la testigo o para evidenciar contradicciones La Dirección General de Informática y Tecnología preverá en la plataforma virtual el mecanismo que resulte necesario a efectos de garantizar que, cuando alguna de las partes necesite hacer uso de declaraciones previas para ayudar a la memoria de algún/a testigo o para evidenciar contradicciones en sus dichos, el documento que deba exhibírsele pueda ser visto por las partes, pero no por el/la juez/a o tribunal. Solo si por cualquier circunstancia este recaudo no pudiera ser cumplido con medios técnicos, al momento de tener que utilizar una declaración previa, la parte que lo solicite lo hará saber y cuando aquella sea exhibida en la plataforma virtual, el/la juez/a o los/as integrantes del tribunal procurará/n retirar su vista de las pantallas, a efectos de no tomar contacto con ella. XVI. Acceso del juez/a o tribunal a la prueba documental producida en juicio Una vez cerrado el debate (art. 244, quinto párrafo, CPPCABA) y previo a que el/la juez/a o el tribunal pasen a deliberar a efectos de dictar sentencia, las partes remitirán al juzgado de la manera que estimen más diligente y conveniente la totalidad de la prueba material producida y utilizada en el juicio. Firmado digitalmente por Alberto Maques y Francisco Javier Quintana, Consejeros. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.